

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de mi Plan de Desarrollo **UN BELLO NUEVO CON INVERSIÓN SOCIAL Y PARTICIPATIVO**, para el cuatrienio 2004 – 2007, contemplado en el Acuerdo No 010 de Mayo 27 de 2.004, se consagró como programas prioritarios para el ente territorial, la construcción, mantenimiento, adecuación de vías, andenes y senderos, urbanos y rurales por el sistema de valorización y otros, dar continuidad a las vías nacionales, regionales y metropolitanas, que relacionan nuestras vías con otros municipios bajo el sistema de valorización y otros proyectos locales. De ahí la importancia, Honorables Concejales, de la presentación de éste proyecto de Acuerdo, en donde pretendo obtener de ustedes su aprobación para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, por el término del mandato que me resta y previo cumplimiento de la Ley.

Bien es conocido por todos, el deterioro y lamentable estado en que se encuentran las vías de nuestro Municipio y las dificultades que hemos tenido desde tiempo atrás, por la grave situación financiera que padecemos, lo cual ha imposibilitado destinar recurso alguno para el mantenimiento de las vías. Hecho éste, que es prioritario por petición expresa del gremio transportador público y por supuesto de los particulares, a más que reitero está dentro del Plan de Desarrollo.

Proyecto éste, que va a contribuir con mejorar ostensiblemente, las vías municipales y al contratarse el mantenimiento de éstas, bajo la figura de vigencias futuras, nos va a aportar muchos beneficios, especialmente de tipo económico, toda vez que los costos que asumiríamos en la presente vigencia fiscal, no serían los mismos en las vigencias posteriores hasta la terminación de mi mandato.

En el caso de las entidades territoriales, las vigencias futuras, se pueden adquirir con la autorización previa del concejo municipal, la asamblea departamental o los consejos territoriales indígenas,

siempre que estén consignados en los planes de desarrollo respectivos y que sumados todos los compromisos bajo esta modalidad no excedan su capacidad de endeudamiento.

En cuanto al Régimen vigente de compromiso de vigencias futuras, es de expresarles:

La Ley 819 del 9 de julio de 2003 —capítulo II sobre normas orgánicas presupuestales de disciplina fiscal—, distingue el caso de vigencias futuras ordinarias referido a la asunción de obligaciones que comprenden recursos de la vigencia fiscal en curso (art. 10), del evento de las vigencias futuras extraordinarias, para casos excepcionales, cuando se asumen obligaciones sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización (art. 11).

Este tipo de asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras denominadas por la ley "ordinarias", cuenta con regulación especial aplicable a las entidades territoriales, contenida en el artículo 12 de la Ley 819, del siguiente tenor:

"Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;
- b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el plan de desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

PAR. TRANS.—La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente periodo de gobernadores y alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el plan nacional de desarrollo”.

Debe destacarse, así mismo, que se conserva la exclusión de la autorización para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras en el caso de los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen, cuyos contratos se rigen por las normas que regulan las operaciones de crédito público, de manera que, por disposición expresa, no les son aplicables a estas materias las regulaciones analizadas sobre vigencias futuras.

El texto del artículo 11 de la Ley 819 de 2003, es el siguiente:
“Vigencias futuras excepcionales. El artículo 3º de la Ley 225 de 1995

quedará así: El Consejo Superior de Política Fiscal, Confis, en casos excepcionales para las obras de infraestructura, energía, comunicaciones, aeronáutica, defensa y seguridad, así como para las garantías a las concesiones, podrá autorizar que se asumen obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas deberán consultar las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo del que trata el artículo 1º de esta ley. La secretaría ejecutiva del Confis enviará trimestralmente a las comisiones económicas del Congreso una relación de las autorizaciones aprobadas por el consejo, para estos casos. Para asumir obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, los contratos de empréstito y las contrapartidas que en estos se estipulen no requieren la autorización del Consejo Superior de Política Fiscal, Confis. Estos contratos se regirán por las normas que regulan las operaciones de crédito público”.

En síntesis, la figura jurídica del compromiso de vigencias presupuestales futuras no se encuentra prohibida por la Constitución Política ni por la ley y está expresamente regulada por la ley orgánica del presupuesto.

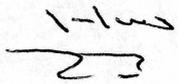
Así mismo, reitero que el artículo 12 de la Ley 819 del 2003 establece las condiciones y requisitos para que en las entidades territoriales se autorice a comprometer vigencias futuras.

Así las cosas, Honorables Concejales, someto a su consideración el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se me autoriza para la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencia futura, durante mi mandato, cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ella, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y en uso de las facultades constitucionales y legales, en particular, el artículo No 91 de la Ley 136 de 1.994.

Anexo el acta No 008 de Abril 04 de 2.005 expedida por el "CONFIS",
Del Municipio de Bello, que justifica la presentación del Proyecto de
Acuerdo.

Proyecto presentado por:


OLGA LUCIA SUAREZ MIRA
Alcaldesa Municipal Bello


23



Un Concejo Nuevo para tod@s

INFORME DE COMISIÓN ECONOMICOS

La Comisión de Asuntos Económicos se reunió el 25 de abril de 2005, con el fin de darle primer debate al Proyecto de Acuerdo N° 017 de abril 22 de 2.005, **“Por medio del cual se autoriza la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras”**

El presente proyecto de acuerdo pasó su primer debate sin ninguna modificación.

La Comisión de Asuntos Económicos espera que este Proyecto de Acuerdo sea acogido también en su segundo debate.

Atentamente,

COMISIÓN DE ASUNTOS ECONÓMICOS


H. C. CESAR AUGUSTO GOMEZ FONNEGRA
Presidente


H. C. RIGOBERTO ARROYAVE ACEVEDO
Vicepresidente


H.C. OSCAR ANDRES PEREZ MUÑOZ



Un Concejo Nuevo para tod@s

H. C. JAIME JAVIER MENESES MONSALVE

H. C. NICOLÁS MARTÍNEZ GONZÁLEZ

H. C. JHON JAIRO MONTOYA BETANCUR

H. C. JHON JAIRO CARDONA TOBÓN

Henry de Jesus Rios Rivera
H.C. HENRY DE JESUS RIOS RIVERA

Mauricio Mejia Ocampo
H. C. MAURICIO MEJIA OCAMPO

Cesar Gomez Fonnegra
CESAR GOMEZ FONNEGRA
Presidente Económico

CARLOS ALBERTO ARANGO M.
Secretario Comisión Económicos



Un Concejo Nuevo para tod@s

Bello, abril 24 de 2.005

**Señores
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
Bello**

Concepto Jurídico sobre la viabilidad legal del Proyecto de Acuerdo N° 017 de abril 22 de 2.005, “Por medio del cual se autoriza la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras”

El Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico de Presupuesto) en su Artículo 23 y La ley 819 de 2.003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal, estipula en su artículo 12 la viabilidad de establecer vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales, esta autorización será impartida por la Asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación del CONFIS territorial; siempre y cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas y se cumpla con:

- A. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo de que trata el Artículo 1° de esta ley.



Un Concejo Nuevo para tod@s

- B. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que éstas sean autorizadas.
- C. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el consejo de gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo Alcalde o Gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

El anterior se complementa con los artículos 10 y 11 autorizando vigencias futuras ordinarias y extraordinarias para casos excepcionales.

Para que esta figura jurídica que autoriza la ley sea viable, es necesario que se cumplan sus condiciones, por ello hice el análisis de estas y en efecto pude verificar que los proyectos "Construcción, mantenimiento, adecuación de vías, andenes y senderos, urbanos y rurales, por el Sistema de Valorización y otros" y "Dar continuidad a las vías nacionales, regionales y metropolitanas



Un Concejo Nuevo para tod@s

que relacionan nuestras vías con otros municipios bajo el sistema de valorización y otros proyectos locales”, están contenidos en el actual plan de desarrollo para el cuatrienio 2004-2007, dentro de la línea Movilidad en el Territorio, que son objeto de la solicitud que nos ocupa, cuenta con la aprobación del CONFIS, en acta 008 de abril 04 de 2005 y dan fe del cumplimiento de todos los requisitos de ley, como la apropiación presupuestal de más del 15% de la actual vigencia fiscal para este proyecto, no se comprometen presupuestos de futuros gobiernos, no se excede la capacidad de endeudamiento, son ingresos propios e iniciativa del gobierno local.

CONCLUSIÓN

Cotejando el presente Proyecto de Acuerdo, su exposición de motivos y el acta 08 de abril 04 de 2005, respecto del Artículo 12 de la ley 819 de 2003 y el Artículo 23 del Decreto 111 de 1996 , sobre la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras, sí se cumple con los requerimientos exigidos y como tal puede proceder esta Corporación a aprobar el Proyecto de Acuerdo N° 017 de abril 22 de 2.005, **“Por medio del cual se autoriza la asunción de obligaciones que afecten presupuesto de vigencias futuras”**.

Este es el concepto jurídico que dejo a disposición del Honorable Concejo.

Atentamente

CARLOS ALBERTO ARANGO MARTINEZ
Asesor Jurídico